

SESION 1.a ORDINARIA,, EN MARTES 26 DE MAYO 1953

(Sesión de 16.15 a 17.03 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Castro, Presidente Provisional, toma el juramento constitucional a varios señores Diputados.
- 2.—Se procede a la elección de la Mesa de la Honorable Cámara, y resultan elegidos los señores Baltazar Castro para Presidente, y los señores Correa Letelier y Montané, para Primer y Segundo Vicepresidente, respectivamente.
- 3.—Se fijan los días y horas para las sesiones ordinarias de la Corporación y el día destinado para el trabajo de las Comisiones.
- 4.—El señor Castro, Presidente, pide a los Comités Parlamentarios se sirvan pasar a la Sala de la Presidencia de la Cámara.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.— Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que condona una deuda por concepto de impuestos que tiene pen-

diente con el Fisco el concesionario del Casino de Viña del Mar, con el objeto de que pueda cederse dicha suma a la Municipalidad de Viña del Mar.

- 2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que devuelve con observaciones el proyecto de ley que incluye en el régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Receptores de los Juzgados de Subdelegación y Distrito.
- 3.—Oficio de S. E. el Presidente de la República en que solicita la devolución de las observaciones formuladas a un proyecto de ley de interés particular.
- 4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República en que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que consulta fondos para la ejecución de obras de agua potable de la ciudad de Antofagasta.
- 5-6.—Oficios del señor Ministro del Interior en que da respuesta a los que se le dirigieron en nombre de la Cámara sobre el suministro de energía eléctrica en la ciudad de Victoria y sobre el pago de honorarios extraordinarios a algunos abogados por parte de la Municipalidad de Viña del Mar.

- 7.—Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que invita a los señores Diputados, por encargo de S. E. el Presidente de la República, a la recepción que ofreció el Jefe del Estado

- el día 21 de mayo en el Palacio de la Moneda.
- 8.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relacionado con el funcionamiento de las escuelas primarias de la comuna de Navidad.
- 9.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre construcción de un edificio moderno para el Liceo de Hombres de Puerto Montt.
- 10.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Loyola, sobre instalación de servicio de agua potable en la comuna de Perquenco.
- 11.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en que da respuesta al que se le envió en nombre del señor Santandreu, sobre instalación de agua potable en Dofihue.
- 12.—Oficio del señor Ministro de Agricultura en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, sobre construcción de nuevos frigoríficos para absorber la producción frutícola de Curicó.
- 13.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, en que da respuesta al que se le dirigió en nombre de la Cámara, relativo al suministro de energía eléctrica en la ciudad de Victoria.
- 14.—Oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite un informe relacionado con la inversión de los fondos provenientes de la ley que autorizó la acuñación de monedas de cobre y cuproníquel.
- 15.—Oficio del señor Contralor General de la República, con el que remite copia de varios decretos del Ministerio del Interior, y de sus antecedentes, que fueron observados por dicha repartición e insistidos con la firma de todos los señores Ministros de Estado.
- 16.—Oficios del Senado en que comunica los acuerdos adoptados respecto de varios proyectos de ley de interés particular.
- 17.—Informes de la Comisión Especial de Solicitudes, recaídos en diversos asuntos de interés particular.
- 18.—Comunicación del señor Presidente de la Comisión de Gobierno Interior en que transcribe un acuerdo de dicha Comisión para que se deje constancia en la Hoja de Servicios del señor Eduardo Cañas Ibáñez de la forma eficiente en que ha desempeñado su cargo de Secretario de Comisiones de la Cámara.
- 19.—Moción del señor Rogers en la que inicia un proyecto de ley sobre constitución de sindicatos, federaciones, confederaciones o asociaciones profesionales.
- 20.—Moción del señor Palma, don Francisco, en la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Limache para contratar un empréstito.
- 21.—Moción del señor Arellano en la que inicia un proyecto de ley que concede pensión a doña Teresa Enriotti viuda de Cubillos.
- 22.—Moción del señor Meléndez, en la que inicia un un proyecto de ley que concede abono de servicios al señor Ernesto Bazán Pinochet.
- 23.—Comunicaciones.

III. — ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El Supremo Gobierno se encuentra empeñado en otorgar los recursos suficientes a las Municipalidades de la República, con el fin de que puedan cumplir debidamente las finalidades que le señala la ley y, especialmente, es su propósito favorecer a aquellas que realizan una labor más vinculada al desarrollo del turismo que constituye una fuente indiscutible de riqueza nacional.

La Itma. Municipalidad de Viña del Mar cumple, en el sentido indicado, una labor que justifica la ayuda del Estado, ya que no puede desconocerse que esta comuna, es, dentro del país, uno de los principales centros de turismo.

Es por dicha razón, que el Ejecutivo se permite someter a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a otorgar ciertos recursos a esa Corporación, de los cuales hasta ahora no ha podido hacer uso por una

errada aplicación de la ley sobre impuesto a la cifra de los negocios y de que ha debido, indudablemente, aprovechar, atendiendo al destino de los ingresos gravados con ese tributo.

Es conocido el hecho de que la I. Municipalidad de Viña del Mar explota el establecimiento de su propiedad denominado Casino Municipal, el cual se encuentra entregado a una firma particular en arrendamiento y concesión.

Ahora bien, los ingresos brutos que este establecimiento percibe se encuentran gravados con el impuesto a la cifra de negocios, con lo cual la utilidad de la Municipalidad se ve fuertemente disminuída, ya que el monto de dicho tributo debe cargarse a gastos generales del Casino, rubro en el cual la Corporación lleva una proporción igual a su utilidad.

En atención a las consideraciones expuestas, que demuestran la conveniencia de no limitar los recursos del Municipio con la aplicación de este gravamen que viene a resentir indirecta e injustamente las obras de progreso de la comuna de Viña del Mar, el Supremo Gobierno dictará, en uso de las facultades concedidas por la ley N.º 11.151, las disposiciones necesarias para derogar el actual impuesto en cuanto grava al Casino de Viña del Mar y que afecta, por consecuencia, en grado considerable las entradas de la Corporación Municipal.

Debo haceros presente que la eliminación del impuesto aludido no reportará ventaja pecuniaria alguna al actual concesionario del establecimiento, toda vez que por instrumento público éste ha renunciado en forma total e irrevocable, en beneficio de la I. Municipalidad, a los derechos que pudiera invocar con respecto a las sumas que pudieran resultar a su favor con motivo de la adopción de la medida anterior.

Sin embargo, como la derogación del impuesto referido sólo podrá tener efecto para el futuro, no aparece solucionado con la disposición a dictarse el grave déficit de la Corporación, por lo cual se hace indispensable proporcionarle, además, recursos inmediatos para solucionar su aflictiva situación actual.

Es por ello que el Gobierno ha decidido que la única forma de prestar esa ayuda es condonar las sumas que adeuda el Casino Municipal de Viña del Mar por concepto del impuesto de cifras de negocios y que han sido devengadas en las temporadas correspondientes a los años 1951 a 1952 y 1952 a 1953. Las cantidades adeudadas ascienden a \$ 23.626.261 y \$ 32.052.476, respectivamente, que serán entregadas a la I. Municipalidad por el citado establecimiento.

En mérito de lo expuesto, vengo en proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Condónase la deuda que, por la suma de cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos (\$ 55.678.737), tiene pendiente con el Fisco el establecimiento denominado Casino Municipal de Viña del Mar, por concepto del impuesto de cifra de negocios, devengado durante las temporadas de 1951 a 1952 y de 1952 a 1953.

Artículo 2.º— La condonación que se dispone por el artículo anterior no producirá efecto alguno, mientras el concesionario del Casino Municipal de Viña del Mar no acredite haber hecho cesión en favor de la Municipalidad de esa comuna del monto total a que asciende la deuda condonada.

Santiago, a 16 de mayo de 1953.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del C.— Juan B. Rossetti”.

N.º 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“N.º 724.—Santiago, 20 de mayo de 1952.

Por oficio N.º 3,016, de 2 del actual, V. E. ha remitido para su aprobación el proyecto de ley que hace extensivos a los Receptores de los Juzgados de Mínima Cuantía los beneficios y obligaciones que para los Receptores de Juzgados de Letras establece la ley N.º 5,931, de 10 de noviembre de 1936.

El proyecto de ley de que se trata nació de una moción presentada por dos Honorables Diputados y, durante su discusión en la Cámara de origen, fué omitido el informe de la respectiva Comisión de Hacienda.

Es de presumir que tal circunstancia impidió tener presente el hecho de que tal proyecto de ley importa gastos para el Fisco y que, por tanto, sólo pudo tener origen en un mensaje del Presidente de la República o ser oportunamente aceptado por él.

Además de esa observación esencial, hay otras consideraciones que, igualmente, me hubieran movido para observar el referido proyecto de ley.

En razón de los factores persona, cuantía y materia, la ley ha asignado una muy reducida competencia a los Jueces de Distrito y de Subdelegación y, en los casos usuales en que se necesitan efectuar notificaciones, los jueces indicados acuden a los servicios del personal de Carabineros de Chile.

Los receptores de tales Juzgados de Mínima Cuantía, cuya existencia actual oficialmente no se conoce, no pueden, pues, desempeñar actividades permanentes o de importancia en beneficio del Estado.

En tales condiciones no resulta equitativo asimilar a tan irregulares funcionarios al sueldo de Secretario de Juzgado de Letras de Menor Cuantía de Santiago, esto es, al grado 4.º de la escala de sueldos de la Administración Civil.

Esa falta de equidad queda más en evidencia si se considera que la jubilación acordada para aquellos ocasionales receptores es mayor que el sueldo devengado por los Jueces de Letras de Menor Cuantía, exceptuados los de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, e igual a la remuneración que la ley fija para los Secretarios de Juzgados de Letras de capital de provincia.

Como a los receptores de los Juzgados de Letras se les asimila para jubilar a la renta fijada para el cargo de Secretario del Tribunal en donde han prestado sus servicios, resulta que los receptores de los Tribunales de Mínima Cuantía quedarían, de aceptarse el proyecto de ley que se me ha remitido, en una situación de preeminencia que ninguna razón valedera aconseja aceptar.

Por tales razones, entre otras, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, cúmpleme devolver a V. E. observado en su totalidad, el proyecto de ley a que se refiere el oficio N.º 3,016, ya citado.

Saluda a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Santiago Wilson H.**”

N.º 3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Oficio de S. E. el Presidente de la República en que solicita la devolución de las observaciones formuladas al proyecto de ley que le concede pensión de gracia a don Augusto Grasset Ramos.

N.º 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Santiago, 25 de mayo de 1953.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me otorga el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que financia las obras de agua potable de Antofagasta.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdos.): **Carlos Ibáñez del Campo.— Osvaldo Koch**”.

N.º 5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N.º 1,466.— Santiago, 22 de mayo de 1953.

Por oficio N.º 2,971, de abril último, esa Honorable Corporación tuvo a bien participar a este Ministerio el acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el 21 del citado mes, en orden a obtener de la Dirección General de Servicios Eléctricos y Gas, la adopción de las medidas pertinentes, tendientes a normalizar el suministro de energía eléctrica en la ciudad de Victoria, provincia de Malleco.

Sobre el particular, adjunto me permito remitir a V. E., para conocimiento de esa

Honorable Corporación, el oficio N.º 3,088, de 12 de mayo en curso, el que contiene un informe sobre la materia.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Osvaldo Koch**”.

N.º 6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

“N.º 1,479.— Santiago, 25 de mayo de 1953.

En atención al oficio N.º 2,969, fechado el 22 de abril último, de esa Honorable Corporación, adjuntos me permito remitir a V. E. los antecedentes solicitados, que ha suministrado a este Ministerio la Municipalidad de Viña del Mar, y que se relacionan con el pago de honorarios extraordinarios que ésta autoriza en beneficio de los abogados municipales, señores Juan Siderey y Gustavo Lorca y de la Empresa Concesionaria del Casino de esa ciudad, señores Edmundo Eluchans y Beltrán Urenda.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Osvaldo Koch**”.

N.º 7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

“N.º 3,826.— Santiago, 19 de mayo de 1953.

Señor Presidente:

Por especial encargo de S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de invitar a V. E. y, por su intermedio a los señores miembros de la Cámara de Diputados, a la recepción que ofrecerá el Jefe del Estado el día 21 de los corrientes, de 11.30 a 13 horas, en el Palacio de la Moneda, una vez terminadas las ceremonias de apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Dios guarde a US.— (Fdo.): **Oscar Fenner M.**”.

N.º 8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“No 445.— Santiago, 20 de mayo de 1953.

En relación al oficio N.º 2,629, enviado por esa Honorable Corporación, me es grato transcribir a S. E. lo manifestado por la Dirección General de Educación Primaria de este Ministerio:

Con referencia a la Providencia N.º 110, de este Ministerio relacionada con el oficio N.º 2,629, de la Honorable Cámara de Diputados, sobre funcionamiento de las Escuelas Primarias de la comuna de Navidad del departamento de San Antonio, tengo el agrado de manifestar al señor Ministro, de acuerdo con los informes del Inspector Escolar del Departamento e Inspector Provincial de Educación de Santiago, lo siguiente:

Las escuelas de la comuna Navidad, especialmente la N.º 8 y la N.º 37, no funcionaron regularmente durante el año ppdo., debido a que se encuentran ubicadas en lugares muy apartados de todo centro pobla-

do, sin que los profesores dispongan de los medios de vida necesarios.

Por esta causa, ha sido difícil para la Dirección General, encontrar profesores que acepten trabajar en estas condiciones de vida.

No obstante estas dificultades, la Dirección General logró, a fines del año ppdo., la designación de dos maestros para el funcionamiento de las Escuelas mencionadas.

"Saluda atentamente a US.— (Fdo.): Luis Gómez Catalán, Director General".

Es cuanto puedo informar a S. E. sobre el particular.

Saluda atentamente a S. E.— (Fdo.): Juan Gómez Millas".

N.o 9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

"N.o 447.— Santiago, 20 de mayo de 1953.

En atención a observaciones formuladas por los Honorables Diputados señores Alfonso Campos Menéndez y Carlos Acharán Arce, referente a la necesidad que existe de dotar de un nuevo edificio al Liceo de Hombres de Puerto Montt, me es grato remitir a S. S. una copia del oficio N.o 1937, de 17 de abril ppdo., de la Dirección General de Obras Públicas, informando sobre el particular y en el que se establece que en el Presupuesto del presente año se destinan fondos para abordar el plan de expropiaciones propuesto por el Departamento de Arquitectura.

Además, que el citado plantel demandará un gasto de más o menos \$ 62.000.000 con 11.800 m2. de edificación.

Saluda atentamente a S. S.— (Fdo.): Juan Gómez Millas".

N.o 10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 929.— Santiago, 22 de mayo de 1953.

A solicitud del Honorable Diputado señor Gustavo Loyola Vásquez, V. E. ha enviado a este Ministerio el oficio N.o 2,980, de 22 de abril del año en curso, relativo a la instalación del servicio de agua potable en la comuna de Perquenco.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que en la nómina de preferencia para la instalación del servicio de agua potable, de acuerdo con la ley N.o 6,986, Perquenco ocupa el 55.o lugar, razón por la cual, no será posible atender por ahora esta petición, ya que existen 54 obras que ejecutar antes que Perquenco, de las cuales 25, se encuentran en construcción y estudio.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.o 11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

"N.o 922.— Santiago, 20 de mayo de 1953.

Por oficio N.o 2,966, de 22 de abril último V. E. ha tenido a bien transcribir a este Ministerio las observaciones formuladas por el Honorable Diputado, señor Sebastián Santandreu sobre la instalación de agua potable en el pueblo de Doñihue.

Al respecto, me es grato manifestar a V. E. que por oficio N.o 2,354, de 9 del mes en curso, la Dirección General de Obras Públicas ha aprobado el proyecto de instalación del servicio de agua potable de Doñihue y las bases para llamar a propuestas públicas, las que se abrirán el 26 del presente. El monto total de estas obras asciende a 10 millones 468 mil 218 pesos 85 centavos, y el valor de las obras por contratar a \$ 4.300.793.82, según presupuesto oficial.

Con relación al mejoramiento del agua potable de Rancagua, puedo informar a V. E. que actualmente se está construyendo la cañería de concreto centrifugado necesaria y que su instalación se iniciará en el mes de junio próximo.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): Orlando Latorre González".

N.o 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

"N.o 416.— Santiago, 25 de mayo de 1953.

Tengo el agrado de referirme a la atenta comunicación de esa Honorable Cámara N.o 3,002, de fecha 29 de abril ppdo., en la que se sirve solicitar la realización de un estudio acerca del aumento de la producción frutícola en el país y, principalmente, en la provincia de Curicó, como asimismo, la capacidad de los frigoríficos existentes y, si fuera posible, que se arbitren las medidas del caso para construir nuevos frigoríficos en los centros de mayor producción.

Al respecto, y previo informe de la Dirección General de Agricultura puedo expresar a esa Honorable Cámara que la producción frutícola actual en el país puede estimarse en unas 175.000 toneladas, incluyendo todas las especies frutales. Esta cifra aumentará con el rendimiento de las nuevas plantaciones que estarán en plena producción para el año 1960. El aumento de estas nuevas plantaciones se estima en unas 40.000 toneladas.

En cuanto a la provincia de Curicó las plantaciones actuales de manzanos cubren alrededor de 900 hás., sin considerar Lontué y Molina, que pertenecen a la provincia de Talca y que hacen subir la superficie plantada a 1.100 hás. en los alrededores de la ciudad de Curicó.

La producción actual, incluyendo Lontué y Molina, puede estimarse en 300.000 cajas

de manzanas embaladas. Al entrar en plena producción las nuevas plantaciones aumentará a 500.000 cajas en años de baja producción y a 700.000 cajas en años de gran producción.

La capacidad de los frigoríficos existentes en Santiago y Valparaíso alcanza aproximadamente a 1.000.000 de cajas de manzanas. Esta capacidad es insuficiente para almacenar nuestra producción frutícola, por cuanto sólo la de manzanas llega a 1.500.000 cajas. A esto habría que agregar la de peras, duraznos, guindas, ciruelas y uvas, que también requieren almacenamiento en frío para su conservación.

Ante el aumento progresivo de la producción frutícola y la limitada capacidad de los frigoríficos actuales, es de imprescindible necesidad construir nuevos, por lo cual concuerda con lo expresado por esa Honorable Cámara y tiene en estudio la instalación de algunos de ellos en las siguientes localidades:

San Felipe, con capacidad para 50.000 cajas de peras.

Valparaíso, con capacidad para 300.000 cajas standard de manzanas, aparte de dotar al que actualmente existe de elementos modernos de movilización y transporte (cintas mecánicas, vagonetas, y tractores).

Curicó, con capacidad para 300.000 cajas.

Talcahuano que tiene uno actualmente en construcción y al que se tratará de dar término a la mayor brevedad.

Santiago, donde se construirá un nuevo frigorífico en la Vega Municipal, con capacidad para 50.000 cajas de manzanas.

El plan de construcción de frigoríficos se llevará a efecto por intermedio del Instituto Nacional de Comercio creado por decreto con fuerza de ley N.º 87, que refunde en un sólo organismo el Instituto de Economía Agrícola y el Consejo de Comercio Exterior.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Alejandro Hales**".

N.º 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO

"N.º 767.— Santiago, 25 de mayo de 1953.

Con relación al proyecto de acuerdo de esa Honorable Cámara, de fecha 22 de abril ppdo., referente al suministro de energía eléctrica a la ciudad de Victoria, me es grato informar a V. E. lo siguiente:

El problema eléctrico de Victoria se debe a que la planta generadora de electricidad de la ciudad, de propiedad de un concesionario particular, es insuficiente e inadecuada, pues cuenta con motores antiguos, sujetos a continuas fallas.

Los trabajos para dar solución a este problema están contemplados en los planes que debe efectuar durante 1953 la Endesa S. A. filial de la Corporación de Fomento de la Producción.

El valor de las obras que deberán realizarse en Victoria es del orden de los \$ 25.000.000, aproximadamente, y comprende la construcción de una línea de transmisión de 66.000 volts desde Angol y una subestación receptora en la ciudad misma, aparte de ciertas mejoras en la red, a fin de permitir la distribución de mayor energía.

La realización de estos planes, sin embargo, está sujeta a la aprobación por parte del Congreso Nacional, del proyecto de ley que supone el presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Electricidad S. A. para el presente año, y a la oportunidad con que puede disponerse de dichos fondos.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento en respuesta a la nota de V. E.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Rafael Tarud Siwady**".

N.º 14.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N.º 24,752.— Santiago, 23 de mayo de 1953.

Tengo el honor de remitir a V. E. el informe emitido por el Inspector de Servicios, señor Alfonso Guzmán Valenzuela, sobre la inversión de los fondos destinados por la ley N.º 9,856, a la acuñación de monedas de cuproniquel, en atención a lo solicitado por esa Honorable Cámara de Diputados en oficio N.º 2,947, de 15 de abril ppdo.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Enrique Bahamonde Ruiz**".

N.º 15.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

"N.º 24,702.— Santiago, 23 de mayo de 1953.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N.º 10,336, de 29 de mayo de 1952, el Contralor General infrascrito ha tomado razón de los decretos N.ºs 967, 968, 997, 1,007, 1,018, 1,036, 1,037, 1,039, 1,100, 1,106, 1,1067, 1,118, 1,120, 1,152, 1,154, 1,156, 1,159, y 1,695, de 1953 del Ministerio del Interior —que designan personal en el Servicio de Gobierno Interior— con motivo de haber sido insistidos por decreto N.º 2,122, de 14 de abril del año en curso, suscrito por todos los señores Ministros de Estado, no obstante la representación que de los decretos indicados se hizo por oficios N.ºs 15,095, 15,956, 16,567, 16,836, 16,837, 17,189, 17,418, 17,419 y 17,442, del presente año.

De acuerdo con la disposición legal citada, cúmpleme acompañar a V. E. copia de dichos decretos y de sus antecedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Enrique Bahamonde Ruiz**".

N.º 16.—NOVENTA Y NUEVE OFICIOS DEL HONORABLE SENADO

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien rechazar la observación de S. E. el Presidente de la República que consistía en el rechazo total de los respectivos proyectos y ha insistido en los que concedían beneficios a las siguientes personas:

Don Diógenes Fuentealba Osorio y
Don José Astroza Yávar.

Con los tres siguientes, comunica que ha aprobado con modificaciones los proyectos remitidos por la Cámara de Diputados que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Don Herman Vergara Garrido,
Don Ernesto Alvarado Yapura y
Don Arturo Briones Bañados.

Con los ochenta y cinco siguientes, manifiesta que ha rechazado los proyectos remitidos por la Cámara que favorecen a las siguientes personas:

Doña Hortensia Isabel Contreras Puga,
Don Jovino Contreras Contreras,
Doña Georgina Bustos viuda de de la Cerda,
Doña Ángela Costa Ugalde viuda de Villagrán,
Don Santiago Bacigaluppi Caraccioli,
Doña Ercilia Briceno Cañas viuda de Bajas,
Doña Octavia Barros viuda de Maturana,
Don Antonio Andrade Sobarzo,
Doña Mercedes Ampuero viuda de Cárdenas,
Doña Uberlinda Avello viuda de Retamales e hijos,
Doña Julia Alvarez de Prieto,
Don Manuel Alfaro Hidalgo,
Doña Celia y Laura Agüero Agüero,
Doña Laura Rosa del Tránsito Aguayo Villagrán,
Doña Elena Gillette viuda de Herlet,
Don Santiago Gómez Araya,
Doña Rosa Elvira Garay viuda de Valenzuela,
Don Feliciano Garrido Gómez,
Doña Rosa Ema Gálvez Bustos,
Don Zenón Figueroa Figueroa,
Don Primitivo Figueroa Lobos,
Doña Hortensia del Pino viuda de Hidalgo,
Don Alberto Díaz Díaz,
Doña Inés Díaz Valdés viuda de Infante,
Don Jorge Chupay Gamboa,
Doña Vitalia Cárdenas viuda de Barria,
Don José Lavín Quiroz,
Don Ernesto Labra Courbis,
Don Guillermo Jorquera Cornejo,
Doña María Letelier Castro de Chávez,
Doña María Jesús, doña Auristela y Clotilde Hernández Cabrera,
Doña Emilia Hesse viuda de Walton,
Don Marco Antonio Gallo Lorca,
Don Rodolfo A. Plaza Montecinos,
Don Moisés Pozo González,

Doña Berta Parraguez viuda de Gálvez,
Doña Blanca Ester Ortega viuda de Ramírez,

Don José Luis Ortiz Pizarro,
Doña Flor María Núñez Hormazábal,
Doña Alicia Mahans viuda de Muñoz,
Don Santiago Murphy Potter,
Doña Mercedes Martínez viuda de Soto,
Doña Elsa Masafierro viuda de López,
Doña Julia Meneses Sepúlveda,
Don Aurelio Morales Morales,
Doña Amelia Muñoz Rozas,
Doña Esmeralda del C., y doña Luisa Graciela Ruiz Valenzuela,
Don Rolando Rojas Ibarra,
Don Pedro María Palma Cofré,
Don Apolinario Palma Mondaca,
Doña María del C., Parada viuda de Urrutia,
Doña Herminia Pérez v. de Arancibia,
Don Domingo Pérez Baltierra,
Doña Noemí Pinochet viuda de Morales,
Doña Ana Luisa Pizarro viuda de Díaz,
Doña Clara Strube viuda de Fuica e hijos,

Don Celedonio Sepúlveda Barrera,
Don Pedro M. Silva Hernández,
Don Lisandro Saavedra Aguirre,
Doña Lucrecia Saavedra Palma,
Don Renato Salvatti Petrelli,
Doña Ascensión Rozas viuda de Salas,
Don Federico Rebolledo Espinoza,
Doña Elena Rebeca Román Cristi,
Don Fernando Ríos Ortiz,
Doña Guillermina Rosenda Vilches viuda de Rojas,
Doña Florinda Ulloa viuda de Avilés,
Don Miguel Troncoso Muñoz,
Don Rosendo Toledo Romero,
Don Bartolo Toledo Mora,
Don Carlos Espinace Ibáñez,
Don Francisco Arratia Tejada,
Don Héctor Zuleta Aylwin,
Don Carlos Zúñiga Hernández,
Doña Krasna Kartinic Marinovic,
Don Mario Manríquez Manríquez,
Don Manuel Orbenes Vergara,
Don Valericio Segundo Andrade Morales,
Doña María Mercedes Concha Tramón,
Doña Marta Cuevas Schulz,
Don Carlos Ferrada Labatut,
Don Guillermo Gray López,
Don Fernando Madrid Robles,
Don Enrique Acuña Jobett, y
Don Manuel Ferrier Moller.

Con los nueve últimos, remite aprobados los proyectos de ley que conceden los beneficios que se indican a las siguientes personas:

Don Carlos Anabalón Sanderson, reconocimiento de servicios;

Doña María Bustamante viuda de Acosta, prórroga y aumento de pensión;

Don Manuel Castillo Jorquera, derecho a jubilar;

Doña Celia del Carmen Hernández Galaz v. de Echaiz, pensión;

Doña Adriana del C. y Rebeca del C. Lillo Aránguiz, aumento de pensión;

Doña Mercedes Pizarro viuda de Bachelet, pensión;

Don Noé Hernández Muñoz, reconocimiento de servicios,

Don René Valle Osorio, reconocimiento de servicios, y

Don Gustavo Antonio Yáñez Bello, reconocimiento de servicios.

N.º 17.—INFORMES DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES

Siete informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaídos en las presentaciones de las siguientes personas, en que piden los beneficios que se indican.

Don Gerardo Ramírez Herrera, ciertos beneficios;

Don Roberto Valle Aravena, reconocimiento de servicios;

Don Víctor Guillermo Valencia Pandolfo, relliquidación de pensión;

Don Tito Humberto Espinoza Guajardo, ciertos beneficios;

Don Guillermo Maas Montenegro, reconocimiento de servicios;

Don Fernando Ballas Drevet, ciertos beneficios, y

Don Alejandro Rubio Ramírez, reajuste de pensión. La Comisión recomienda el rechazo de este último proyecto.

N.º 18.—COMUNICACION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

"Santiago, 18 de mayo de 1953.

La Comisión de Gobierno Interior en su última sesión celebrada el cinco de los corrientes, por unanimidad de los señores Diputados asistentes, acordó dirigirse a V. E. con el objeto de poner en su conocimiento la resolución adoptada respecto de la labor desarrollada por el señor Secretario, don Eduardo Cañas Ibáñez, durante todo el tiempo en que he tenido el honor de presidirla, esto es, por dos periodos consecutivos.

Para los fines de la Hoja de Vida de los funcionarios de la Corporación, es altamente grato al Presidente suscrito hacer constar al término de su vida parlamentaria que el señor Cañas se ha desempeñado con singular acierto, con eficiencia ejemplar, con imparcialidad y con lealtad a toda prueba.

La Comisión de Gobierno Interior comparte este juicio y solicita del señor Presidente quiera estampar en la Hoja de Vida de este funcionario sus relevantes merecimientos y sus felicitaciones más cordiales por la labor desarrollada en su carácter de Secretario de ella.

Me complace en suscribir la presente nota, como última actividad oficial de Presidente de la Comisión ya mencionada.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Arturo Gardeweg Villegas**, Presidente de la Comisión de Gobierno Interior".

N.º 19.—MOCION DEL SEÑOR ROGERS

"HONORABLE CAMARA:

Las vallas que en el pasado se opusieron al esfuerzo político en favor de una legislación social, y la forma sorpresiva como ellas resultaron abatidas en las anormales y extraordinarias circunstancias de 1925, ha dado como resultado una obra con tantas imperfecciones que se hace necesario, y cada vez más urgente, una reforma substancial de las instituciones creadas con tan sanos propósitos como precipitación.

Nos asiste la convicción de que hay mucho que hacer y que rectificar en la legislación social chilena para acercarse a los principios sabiamente definidos por la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.) en su Congreso de Lyon de 1949 que establece que "la persona humana es el valor supremo que existe sobre la tierra; que, por consiguiente, toda actividad social debe juzgarse en función al desenvolvimiento de la persona; que el hombre por estar dotado de razón y de conciencia, tiene deberes y derechos inalienables; que el hombre, ente social, no puede desarrollarse más que en aquellas sociedades cuya existencia y cuyo funcionamiento están orientados hacia su razón de ser: el desenvolvimiento de la persona orientado hacia su destino inmortal".

Ha dificultado notablemente la tarea de la reforma y adaptación de nuestra legislación social a las necesidades y a los dictados de la experiencia, el afán de concentrar todas estas disposiciones en un sólo Código del Trabajo, para facilidad de la consulta.

En esta materia, comulgamos plenamente con la teoría legislativa que profesa en su Cátedra el Profesor don Francisco Walker Linares, cuya opinión, una de las más autorizadas del país en estas materias, se inclina por recomendar que la legislación social se vacie en seis o siete grandes leyes del trabajo que aborden materias diferenciadas, porque esto facilita su reforma y progreso, e inclusive la consulta, desde que hoy en la práctica el volumen de las leyes complementarias excede con mucho al Código del Trabajo a que acceden.

Bajo esta inspiración hemos preparado la moción adjunta renunciando a la ambición de reformar todo el Código del Trabajo y limitándonos a desglosar de él el Libro correspondiente a las organizaciones sindicales con la mira de transformarlo en una nueva Ley Orgánica de los Sindicatos en Chile o

nuevo Estatuto Sindical que se ajuste mejor a la realidad social chilena del presente.

En cuanto al fondo del proyecto adjunto confesamos con satisfacción habernos inspirado en el Mensaje del 4 de junio de 1921 del Presidente de la República Excmo. señor don Arturo Alessandri y su Ministro del Interior don Pedro Aguirre Cerda, que, confeccionado por un técnico de tanta competencia como don Moisés Poblete Troncoso, es una obra muchísimo más perfecta y más avanzada que la que salió sin lectura ni debate de las manos del Congreso, en conjunto con otras siete leyes de materias diversas, que envolvían entre otras el Presupuesto de la Nación y la creación de la Fábrica y Maestranza del Ejército, el 8 de septiembre de 1925.

Es así como hemos copiado en nuestro artículo 3.º los términos del artículo 285 del Mensaje Alessandri-Aguirre Cerda para definir el derecho de asociación y dar forma jurídica a la institución sindical.

La aprobación del Mensaje aludido no habría creado en Chile el fraccionamiento obligatorio de la clase trabajadora en tantas partes como empresas haya en el país; ni dentro de la empresa habría dividido obligatoriamente a los obreros de los empleados, ni finalmente habría mutilado el papel del sindicato limitándolo a la defensa del interés colectivo como agrupación y prohibiéndole la defensa de los intereses individuales de los trabajadores, como es el defecto de la actual legislación. Para la legislación vigente la defensa y representación de los socios de una empresa, como tales, esta encomendada por la ley a la responsabilidad de un sólo gerente; su defensa individual deben hacerla en cambio los trabajadores demandando cada uno por separado, y en todas las instancias judiciales, los beneficios generales de un contrato colectivo.

Los propósitos centrales, pues, en que se inspira la moción adjunta son los siguientes:

1) Corregir el fraccionamiento legal y obligatorio que hoy existe de los trabajadores de una misma profesión o actividades similares o conexas, en tantas partes como empresas existan, y procurar en lo posible deshacer esa pugna clasista artificial que el Código actual ha logrado crear entre empleados y obreros, haciéndoles creer que sus intereses son contrapuestos y no solidarios, como si no fuesen todos proletarios, cuya suerte depende de la actividad en que se emplean. De ahí los artículos 3 y 4 de la moción adjunta.

Lo que interesa a nuestro juicio es reagrupar a los trabajadores de una misma actividad o profesión en sindicatos grandes y amplios frente a las empresas diferentes, para quebrar el esquema actual que obliga a los trabajadores a dividirse por empresas frente a las industrias unidas en el hecho.

2) Para conseguir el ideal de que trabajadores de diferentes empresas pertenezcan a

un mismo y fuerte sindicato, se hace obligatoria la agremiación y compulsiva la obligación del trabajador de pertenecer a algún sindicato de los existentes o constituirse en un sindicato nuevo si lo desea, pero a condición de no quedar en caso alguno al margen de la sindicalización, conforme se previene en los artículos 9 y siguientes.

3) Nos parece de la esencia de la institución sindical e indispensable para que juegue como mecanismo democrático dentro de una organización republicana y libre como la chilena, consagrar y restablecer la libertad del sindicalizado para elegir y cambiar de Sindicato las veces que lo desee, según la libertad que tiene por la Constitución para asociarse con quien le plazca para fines lícitos.

El trabajador debe ser libre para elegir sindicato de igual modo que es libre para elegir todas las demás asociaciones que le afecten o le interesen. Esta libertad se conquista en la moción acompañada por la derogación implícita del artículo 385 (382) del actual Código del Trabajo contenida en el artículo final.

El principio al que tratamos de dar consagración, no es lo que ordinariamente se entiende por "sindicato libre", es decir, la libertad para sindicalizarse o no, que la creemos nociva a los intereses de la clase trabajadora, sino que nuestra orientación es "la sindicalización obligatoria en el sindicato de libre elección".

4) La necesaria unidad de los diferentes sindicatos que pueden concurrir frente a una misma empresa o clase de empresas al momento de plantearse un conflicto colectivo que a todos afecte en sus consecuencias, se obtiene mejor que en las actuales "federaciones" que tienen vida ilegal y efímera, mediante el sistema de hacer obligatoria esa unidad frente al conflicto, en un "Comité de Conflicto", que debe ser forzosamente integrado por delegados de todos los sindicatos concurrentes o cuyos socios sean afectados por él.

La "delegación" de obreros o empleados, compuesta de 5 miembros, y que según el actual artículo 590 (511) del Código del Trabajo debe apersonarse al jefe del establecimiento en que se inicia un conflicto, es un vestigio atrofiado en nuestra legislación de lo que es en otros países, y debió haber sido en el nuestro, el "Comité Especial de Conflicto", con facultades y atribuciones y responsabilidades para representar a los trabajadores, y sobre todo, con fuero e inamovilidad garantizados por la ley.

Sucede hoy el caso anómalo de que por no haberse dado la importancia que los primitivos autores de Código de Trabajo intentaban dar a esta "delegación del personal", resulta ahora un mecanismo inútil y hasta peligroso para los obreros, porque estos "delegados" que deben de actuar frente a la

empresa en el momento de mayor roce y pugna social, carecen de fuero que los ampare.

De aquí resulta que en la actualidad esta "delegación especial" que deben nombrar los obreros al promoverse un conflicto viene a ser siempre en la práctica la propia directiva del sindicato de la empresa, porque es la única que tiene fuero, y ningún obrero no dirigente se atreve, en esas circunstancias, ni aún especialmente designado por sus compañeros, a formar parte de esta "delegación".

Necesario es, pues, en consecuencia, restablecer la autoridad, el verdadero rol, y, sobre todo, otorgar fuero a esta "delegación" actual para que en vez de ser un mecanismo inútil se transforme en el órgano coordinador y de unificación forzosa de los sindicatos concurrentes a un solo conflicto.

El "Comité de Conflicto", tal como lo entiende el art. 1.º transitorio de esta moción y que vendría a substituir a la actual "delegación", resultaría ser mucho más poderoso y eficaz frente a las empresas (por el mayor respaldo de grandes números de trabajadores ajenos al conflicto mismo y que se expresaría a través de los grandes sindicatos) que la actual, débil y aislada posición del Directorio del Sindicato Industrial frente a su respectivo empleador, el cual está unido en el hecho a sus congéneres financiera y hasta, a veces, organizativamente.

Hay conveniencia para la parte trabajadora y para la parte patronal que la actual contienda social se desplace de la pugna entre el patrón y "sus" propios obreros a entidades más grandes y más responsables, de patronos y de obreros, y ojalá no personalmente afectados. Y es por esto que el propósito que anima a la reforma contenida en el art. 1.º transitorio de esta moción es precisamente el de que el conflicto social se desplace hacia otro plano. De aprobarse el precepto de este proyecto la discusión de un pliego en el futuro se haría como en los casos en que, en la práctica de hoy, se admite, —contra la ley— el trato directo de los empresarios con las federaciones.

El "Comité de Conflicto", a la manera como lo concebimos, pasaría a ser lo que hoy son las federaciones pero que de instituciones ilegales y cuya presencia se tolera a veces, y no siempre, en los conflictos, vendrían a ser organismos legales, representativos, responsables y, sobre todo, financieramente sólidos y en todo caso mucho más eficaces para llegar a acuerdos beneficiosos a los trabajadores y para hacerlos extensivos al mayor número, que los actuales sindicatos parcelarios que la ley obliga a constituir en cada empresa.

La solución que se ha buscado por las vías de hecho, no legales, de reagrupar la clase trabajadora en confederaciones que reúnan a los sindicatos divididos por empre-

sa, se ha demostrado que no es eficaz ni duradera, pues la unidad de este tipo de confederaciones se produce en la práctica en el plano político y no en el plano sindical. La unidad de estas organizaciones vive lo que viven las amistades o enemistades veleidosas de los partidos políticos de base popular, que en el hecho y subterráneamente las sostienen.

Mejor que este camino equívoco y torcido de fraccionar primero a los trabajadores por empresas para reagruparlos después en confederaciones frágiles y efímeras, es el otro camino directo, que sigue este proyecto, de que los trabajadores se agrupen por profesión o actividad, envolviendo el maximum de empresas, en sindicatos, éstos se unan en federaciones, libre y legalmente, y las federaciones en confederaciones como crean de su conveniencia.

5) Liberar a los sindicatos de la engorrosa e innecesaria tramitación administrativa para darles existencia legal, es otro de los propósitos del proyecto acompañado.

Si las sociedades o empresas para formarse no necesitan forzosamente de la autorización del Presidente de la República, tampoco deben necesitarla los sindicatos destinados a entenderse con ellas. El sindicato reconocido por el Estado por decreto, degenera o puede degenerar en una organización más estatal y burocrática que profesional, y es propio y característico de las legislaciones y de los países de carácter totalitario. De ahí la disposición del artículo 12 y siguientes de esta moción. En ausencia, con todo, de la aprobación suprema de Estatutos se dictan reglas mínimas en el Título IV.

6) A garantizar la democracia interna dentro del sindicato obedecen las disposiciones del título VI pues los actuales sistemas alambicados y equívocos del voto acumulativo y plural que se aplica, con grave desconocimiento de sus efectos y consecuencias, es lo que permite el control de los sindicatos por infimas, pero bien disciplinadas minorías, o que en la complicación de los procedimientos sea el Inspector del Trabajo quien en el hecho, tenga más influencia en el resultado de las elecciones internas que la voluntad de los socios electores.

7) La gestión financiera de los sindicatos está hoy notablemente entorpecida por la legislación que facilita las malversaciones más de lo que las impide. Así la disposición que obliga a los sindicatos a tener cuenta "a la vista" y de ahorro en la Caja Nacional de Ahorros y que impide tener cuenta bancaria, produce un descontrol que, si fuera obligatorio esto mismo para las empresas, los desfalcos serían en ellas más frecuentes que en los sindicatos.

En la actual legislación los sindicatos por un lado no pueden mantener cuenta bancaria en la forma corriente y por otro se les

prohíbe por artículo expreso de la ley, mantener más de quinientos pesos en Caja en efectivo. Es así como en consecuencia no hay más medio para los tesoreros de cumplir los compromisos que faltar a la ley, manteniendo caja en efectivo, superior a esa cifra y obligando a giros globales muy superiores a las necesidades efectivas, lo que facilita el descontrol financiero.

El título VII de este proyecto toma las medidas necesarias para hacer libre la disposición de sus propios fondos por el sindicato, pero hace directa y personalmente responsable a sus dirigentes cuyas remuneraciones serían inclusive embargables en favor de las deudas o indemnizaciones debidas a los sindicatos.

Como además parecen a todas luces injustas las limitaciones que tienen los sindicatos para invertir sus bienes en obras de carácter cultural que no son negocios de especulación como diarios, revistas, radioestaciones, etc., y desde que no les está prohibido a las propias empresas en que trabajan, ser dueñas de estos mismos elementos, se han suprimido todas estas trabas discriminatorias.

Finalmente, se ha reaccionado en el proyecto contra la teoría de la legislación actual de que los sindicatos son perpetuamente incapaces de manejar sus bienes y deben hacerlo bajo la tutela del Inspector del Trabajo. Si para cautelar el dinero de los accionistas la legislación sobre sociedades anónimas hubiera puesto las trabas organizadas para los sindicatos, la institución de la sociedad anónima habría fracasado como elemento de progreso.

Siendo libre, en el proyecto, y voluntaria la elección de sindicato por el sindicalizado, los sindicatos que, financieramente se manejen mal serán abandonados por sus miembros que se retiraran a otros mejor manejados y más robustos, tal como ocurre con los inversionistas de las sociedades anónimas.

Así también, y por iguales consideraciones se ha reaccionado contra el prejuicio contenido en el artículo 377 (374) de hacer gratuitas las funciones de director de sindicato. No se ve la razón de debilitar por este medio a la representación obrera cuando la parte patronal está facultada para remunerar bien y eficazmente a sus representantes. La experiencia de otros países demuestra que el poder e importancia de los sindicatos está en relación directa con la forma como eligen, financian y remuneran el trabajo de sus dirigentes.

8) Como más arriba se indicó, se ha estimado indispensable reaccionar también contra el prejuicio, que no contenía el primitivo proyecto de Código del Trabajo de 1921, de que los sindicatos no puedan atender a la defensa y representación de los intereses individuales de los asociados. Esta disposi-

ción es la que obliga a los numerosos obreros de una empresa a perseguir los beneficios de un contrato colectivo, cuando tienen que hacerlo por la vía judicial, en tantos juicios diferentes como trabajadores tenga la empresa, y que, si llegan a ponerse de acuerdo en un procurador común, lo que no es sencillo, el fallo obtenido para unos no es aplicable para los que no hayan litigado, aún cuando los hechos y los fundamentos sean unos mismos. Esto hace que el trabajador haga constante abandono de sus acciones en estrados judiciales y transija por cantidades irrisorias sus más firmes e importantes derechos. De ahí los artículos 6 y 15.

9) Finalmente, hemos tomado de un completo estudio inédito de todo el articulado del Código del Trabajo hecho por los abogados especialistas señores William Thayer y Hernán Troncoso, el título V (artículo 27 y siguientes) sobre la inamovilidad y fuero sindical, a fin de corregir los abusos a que se ha prestado por la parte patronal la interpretación antojadiza de las disposiciones poco claras de la ley actual, y a fin de cautelar esta importante garantía de los derechos de los trabajadores.

Estas ideas, y más que todo, el afán de concretar de alguna manera los defectos más graves de la legislación social vigente, y la seguridad, además, de que la discusión del Congreso y los especialistas puede enriquecer muchos las mejores soluciones, nos han movido a entregar a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o.— Cada vez que las disposiciones del Código del Trabajo, de leyes especiales de este ramo, o de la previsión aludan a los sindicatos, federaciones, confederaciones o asociaciones profesionales en general, se entenderá que se refieren a las organizaciones formadas y regidas con arreglo a la presente ley.

Artículo 2.o.— Las disposiciones de este texto legal se aplicarán no obstante cualquiera estipulación en contrario que contengan los respectivos estatutos de las organizaciones sociales, pero la organización y funcionamiento de estas asociaciones se regirán por sus estatutos en todo lo que no estuviere especialmente previsto o determinado en la presente ley y en su reglamento.

SECCION 1.a

DE LOS SINDICATOS

Título I.— De la institución sindical, sus objetivos y limitaciones

Artículo 3.o.— El derecho de asociarse sin permiso previo y en conformidad a la ley que asegura el N.o 5.o del artículo 10 de la

Constitución Política de la República se ejercitará por los trabajadores de una misma profesión, actividad remunerada, o labores similares o conexas constituyéndose en sindicato con el fin de ocuparse exclusivamente en el estudio, desarrollo y legítima defensa de los intereses comunes de los asociados.

Artículo 4.o.— Trabajadores son las personas que viven de un salario, sueldo u otra remuneración similar en pago de cualquier clase de ocupación que no sea contraria a las buenas costumbres o al orden público.

Artículo 5.o.— Podrán también acogerse al régimen establecido por la presente ley las asociaciones de patrones y empresarios, o personas que ejerzan profesión u oficio independiente.

Artículo 6.o.— Están dentro de los fines de los sindicatos:

- 1) Celebrar contratos colectivos de trabajo y exigir el cumplimiento de estos contratos en favor de los trabajadores;
- 2) Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo cuando sean requeridos por los interesados;
- 3) Representar a los trabajadores en los conflictos colectivos, y especialmente en las instancias de conciliación y arbitraje;
- 4) La organización de mutualidades complementarias de las leyes de previsión, economatos y almacenes de consumo, construcciones de policlínicas y mausoleos, seguro de cesantía, salas de actos y espectáculos;
- 5) Fundación y mantenimiento de periódicos, diarios, revistas y radiodifusoras siempre que todos estos se constituyan bajo la forma de sociedad anónima, para cuyo efecto podrá ser el sindicato el sólo accionista no obstante cualquier otra disposición legal en contrario;
- 6) La instalación de escuelas primarias, industriales o profesionales y bibliotecas populares;
- 7) La organización de Cooperativas. Sólo se permitirá la organización de Cooperativas de Producción cuando se trate de producir artículos distintos de aquellos que fabriquen los asociados para las empresas a que pertenecen;
- 8) Fundar y sostener agencias de colocaciones para sus asociados;
- 9) Representar los intereses económicos comunes a la profesión o profesiones de los asociados, y sus intereses individuales en los casos que esta ley señala, y
- 10) En general atender a los fines culturales de solidaridad, cooperación y previsión que acuerden los asociados y que se determinen en los estatutos.

Artículo 7.o.— Las Cajas de Socorros Mutuos de Retiro y de Seguros, que se creen por los sindicatos, estarán sujetas a la autorización previa y control de la Superintendencia

de Seguros y Sociedades Anónimas, conforme a la ley orgánica de esta última.

Artículo 8.o.— Se prohíbe especialmente a los sindicatos ocuparse en objetos distintos de los señalados en los estatutos, y ejecutar actos tendientes a menoscabar la libertad individual o la del trabajo y de las industrias tal como las garantizan la constitución y las leyes.

Título II.— De los miembros del sindicato y las calidades necesarias y la obligación de pertenecer a alguno

Artículo 9.o.— Deben ser miembros de un sindicato todos los que en conformidad a la ley puedan celebrar por sí mismos contratos de trabajo, sin el ministerio o autorización de otro.

Los trabajadores que no estuvieren sindicalizados deberán cumplir con esta obligación dentro de los seis meses siguientes a su ingreso a la respectiva empresa. Si dentro de este plazo no cumplieren inscribiéndose en el Registro Departamental de Sindicalización correspondiente al sindicato de su preferencia, cada uno de los sindicatos que tuvieren socios en la empresa en que trabaje el remiso podrán pedir que de todos modos se le descuente una cuota sindical igual al doble de la fijada para sus respectivos socios voluntarios, y a favor del sindicato denunciante.

Podrá igualmente cualquiera de los sindicatos concurrentes en una empresa pedir, y ésta deberá conceder que los aumentos resultantes para el remiso en mérito de contratos colectivos sean pagados al sindicato requirente hasta tanto que el obligado no acredite el hecho de su inscripción en los registros de algún sindicato legalmente constituido.

De los requerimientos hechos en virtud de este artículo los sindicatos darán cuenta al respectivo Juez del Trabajo y el pago directo que hicieren las empresas al interesado por concepto de estas cuotas o excedentes no será eficaz, y debiendo pagarse de nuevo al sindicato requirente con más el interés de un uno por ciento mensual.

Artículo 10.— La calidad de miembro de un sindicato es estrictamente personal, no podrá en consecuencia transferirse, transmitirse ni delegarse por ningún motivo, ni se pierde en caso de cesantía.

Artículo 11.— Para todos los efectos de la presente ley las mujeres casadas tendrán plena capacidad y no necesitarán de autorización marital.

Título III.— De la personalidad jurídica

Artículo 12.— Gozan de personalidad jurídica por el ministerio de la ley los sindicatos que cuenten con más de cincuenta miembros, que se hayan constituido por escritura

pública, la que se otorgará en un sólo acto, dejándose de ello testimonio en el instrumento, y que hayan inscrito su denominación, objeto, directorio fundador, y protocolizado sus estatutos ante el Conservador del Registro Nacional Sindical de que trata la sección III de esta ley.

Artículo 13.— La inscripción de copia autorizada de la escritura pública de constitución de un sindicato y la protocolización de los estatutos, no podrá ser retardada ni denegada por motivo alguno, como tampoco la certificación de haberse cumplido con este trámite.

Artículo 14.— Cualquiera persona natural, federación o confederación podrá reclamar de la negativa o retardo de inscripción de un sindicato en el Registro Nacional Sindical ante la Corte del Trabajo de Santiago.

El mismo tribunal fijará el procedimiento del reclamo en su primera providencia, apreciara la prueba en conciencia, resolverá en única instancia y el fallo tendrá efectos legales desde que se dictare sin necesidad de notificación.

El fallo será comunicado al Conservador del Registro Nacional Sindical por oficio.

Artículo 15.— El sindicato podrá comparecer en juicio cuando se trate de los intereses económicos comunes o generales de la asociación.

Podrá asimismo concurrir a los tribunales como demandante o demandado para la defensa de los derechos individuales de sus miembros en su calidad de asociados, sin perjuicio del derecho de estos para ejercitar por sí mismos la acción e intervenir en la instancia. Las dos acciones no podrán ejercitarse conjuntamente. Salvo disposición especial de los estatutos la asociación estará representada en los actos judiciales por sus directores, o por la persona que éstos designen dentro de sus propios miembros.

En la misma forma estará representada la asociación en todos los actos jurídicos de que sea parte.

Con todo, la facultad del sindicato de percibir por el sindicato, mencionada en el inciso 2.º del artículo 7.º del Código de Procedimiento Civil se limitará exclusivamente a la cuota o parte que en las costas y honorarios, judicialmente tasados, correspondan pagar al asociado, para cuyo efecto los tribunales respectivos harán la división de estas expensas al fijar su monto global.

Artículo 16.— Los sindicatos estarán exentos de los impuestos a que se refiere la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado en sus trámites y actuaciones judiciales y extrajudiciales. Con todo, las escrituras públicas se otorgarán en el papel sellado correspondiente al registro.

Título IV.— De la dirección, administración y organización del sindicato

Artículo 17.— Los sindicatos estarán diri-

gidos por un directorio que tendrá la administración y representación judicial y extrajudicial de los mismos. Tendrán también una asamblea consultiva con las facultades y organización que los estatutos señalen.

Artículo 18.— Salvo disposición en contrario de los estatutos, el directorio estará compuesto por 5 miembros elegidos en votación secreta y directa por los asociados, y en los sindicatos que excedan de 1.000 socios, el directorio se entenderá aumentado en dos directores más por cada mil asociados de exceso sobre dicho número hasta completar un máximo de 11 cargos de directores en total. Habrá también un número igual de directores suplentes que se elegirán conjuntamente con los propietarios y que ocuparán las vacantes que estos últimos dejen, en el orden de los votos obtenidos al momento de su elección.

Artículo 19.— Para ser elegido director de un sindicato se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser chileno o extranjero con más de tres años de residencia en el país;
- 2) Saber leer y escribir;
- 3) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito, y
- 4) Tener cédula de identidad personal.

Artículo 20.— Para comprometer la responsabilidad de un sindicato y para la validez de los actos del directorio ante terceros, deberán concurrir al acto o acuerdo la mitad más uno de los directores de que se componga el organismo.

Artículo 21.— Cualquier socio podrá reclamar de la inhabilidad de un director elegido en su sindicato ante el Juez del Trabajo del domicilio del sindicato, dentro de los diez días siguientes a la elección, por carecer el director de las calidades señaladas en el artículo 19.

El Juez resolverá breve y sumariamente y en única instancia procediendo conforme se indica en el caso del artículo 14.

El Conservador del Registro Nacional Sindical, inscribirá la sentencia al margen de la inscripción del sindicato respectivo prevenida en el artículo 12 y aquella le será notificada por oficio del Juez de la causa, o por cédula en la forma ordinaria y sus efectos regirán a partir de la inscripción.

Artículo 22.— Las funciones de directores de sindicatos podrán ser remuneradas por la asociación en la forma que lo determinen los estatutos.

Artículo 23.— El domicilio de la asociación será el del otorgamiento de la escritura constitutiva.

Artículo 24.— Salvo disposición en contrario de los estatutos, el directorio elegirá de entre sus miembros, y por mayoría de votos, un presidente y un secretario-tesorero.

Artículo 25.— El directorio se renovará anualmente con las formalidades que establezca el estatuto.

Artículo 26.— El Presidente de la República dictará un reglamento orgánico de los sindicatos que establezca las formas de organización interna y atribuciones de las autoridades dentro del mismo, el que sólo se entenderá aplicable en el silencio de los estatutos respectivos.

Título V.— De la inamovilidad y fuero sindical

Artículo 27.— Los directores propietarios y los suplentes, desde el momento de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones serán inamovibles y no podrán ser separados de sus empleos respectivos que tengan en las empresas o industrias en que trabajen, sin previo acuerdo del Juez del Trabajo, el que lo otorgará sólo por causa legal.

Artículo 28.— Sólo son causas legales para remover de su empleo a un trabajador que sea director propietario o suplente de un sindicato, las siguientes:

1) Por fuerza mayor o caso fortuito. Con todo, la fuerza mayor de que trata este número se entenderá sólo respecto de los actos de autoridad emanados de la justicia.

2) Por falta de probidad, vías de hechos, injurias o conducta inmoral grave del trabajador, debidamente comprobada;

3) Por actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad del establecimiento, de los trabajadores o empresarios o a la salud de todos éstos;

4) Por un perjuicio material causado intencionalmente en las máquinas, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías;

5) Los actos de fraude o abuso de confianza;

6) Las faltas graves a las obligaciones que impone el contrato.

7) El abandono del trabajo por dos días consecutivos o cuatro días en el mes sin causa justificada.

Artículo 29.— La inamovilidad a que se refiere este título regirá también para los candidatos a miembros del directorio desde que la nominación de sus candidaturas haya sido comunicada al Inspector del Trabajo respectivo, por carta certificada y hasta el día de la elección, en que los electos pasaran a disfrutar del fuero correspondiente a directores en ejercicio.

Artículo 30.— El empresario podrá suspender provisoriamente de su empleo al director contra quien se intentare solicitar el desafuero, pero si la acción no se dedujere dentro de diez días a contar de la suspensión, o si en la demanda no se solicitare la aprobación de la medida, el director podrá reintegrarse al trabajo y exigir las remunera-

ciones devengadas durante la suspensión, y por el tiempo que permanezca en el trabajo, hasta que se obtenga sentencia a firme en el juicio de desafuero.

Artículo 31.— El empresario deberá consignar en todo caso ante el mismo tribunal que conoce del desafuero, las remuneraciones y demás emolumentos del director suspendido a medida que se devenguen según el contrato.

Artículo 32.— El Juzgado fallará en el primer comparendo a que asista el director la cuestión sobre suspensión, pudiendo cominársele de resolver en rebeldía. La resolución que se dicte será inapelable.

Artículo 33.— En caso de accederse a la suspensión el Juzgado podrá autorizar al director suspendido para girar con cargo a las cantidades consignadas siempre que se rinda caución suficiente y que las circunstancias del caso lo aconsejen. El respectivo sindicato podrá rendir esta caución.

Artículo 34.— Todo desafuero autorizado en conformidad al artículo 27, producirá efectos desde que hayan ocurrido los hechos constitutivos de la causa legal.

El tiempo servido con posterioridad se considerará como proveniente de un nuevo contrato, cuya fecha de expiración será la de la cesación efectiva de los servicios, o la del cúmplase de la sentencia definitiva que declare su caducidad.

Artículo 35.— La gestión judicial a que diere lugar la aplicación de este título, será tramitada de preferencia por los Tribunales del Trabajo, y fallada en un plazo máximo de 30 días en la instancia. Si expirado este plazo no hubiere sentencia, resolverá en única instancia la Corte del Trabajo.

Artículo 36.— Cuando la sentencia declare que no ha existido causa suficiente para el despido, el director podrá a su arbitrio reincorporarse al servicio, o cobrar las remuneraciones que habría devengado hasta la expiración normal de su inamovilidad, cantidad que será indicada en la sentencia, o liquidada por el Secretario del Tribunal de manera incidental y sin apelación.

Artículo 37.— El director de un sindicato de trabajadores del Estado, semifiscales, de instituciones de administración autónoma, o municipales, no podrá ser removido ni trasladado de funciones si la Corte de Apelaciones respectiva no concediere su desafuero por causa que estimare justificada, en juicio que se tramitará con arreglo al mismo procedimiento establecido para el desafuero de las personas que invisten representación parlamentaria, y en el que podrá intervenir como actor el Ministro del ramo, o el abogado a quien éste le delegue su poder para estos efectos.

Título VI.— De las elecciones y las votaciones en los sindicatos

Artículo 38.— Cada vez que se trate de

elegir para proveer cargos dentro del sindicato, o que el asociado deba pronunciarse en plebiscito acordado por el sindicato, o indicado por sus estatutos. Las votaciones respectivas se ajustarán a las disposiciones del presente título, no obstante cualesquiera disposiciones estatutarias en contrario.

Artículo 39.— Si los estatutos no dispusieran otra cosa, las elecciones se llevarán a cabo durante la última semana de junio de cada año.

Artículo 40.— Para los efectos de las elecciones los socios del sindicato se entenderán agrupados en colegios departamentales, de acuerdo con el lugar en que trabajen, conforme a la división administrativa del país.

Artículo 41.— Cuarenta y cinco días antes de aquél en que deban llevarse a cabo la elección, el directorio del sindicato se constituirá en junta electoral integrándose para este efecto con voz y voto con el Inspector del Trabajo correspondiente a su domicilio que la presidirá y el Conservador de los Registros Departamentales de Sindicalizados respectivo que actuará de secretario.

Esta Junta procederá a designar, para cada uno de los Registros Departamentales de que trata el artículo 83 una mesa receptora de sufragios compuesta de cinco miembros elegidos entre los 200 socios de que cada registro se compone, y fijará, además el lugar preciso de su instalación y funcionamiento. El Secretario de la Junta deberá avisar la nómina y los lugares designados por la prensa y por cartel fijado en todos los locales del sindicato.

Artículo 42.— Con la misma anticipación, y mediante solicitud conjunta formulada u otorgada en la misma forma del artículo 84 veinte socios a lo menos podrán declarar ante el Conservador del Registro Departamental de Sindicalizados, correspondiente al domicilio del sindicato, los candidatos a directores propietarios y suplentes en un número, para cada clase de éstos no superior a la mitad más uno de los miembros de que el directorio se componga, no pudiendo un mismo socio figurar como patrocinante de dos nóminas distintas de candidatos, las que serán numeradas por orden de presentación.

Artículo 43.— Los candidatos que figuren en una misma nómina declarada podrán designar por escrito, firmando en conjunto ante un ministro de fe de los señalados en el artículo 84 un apoderado para cada una de las mesas receptoras y Junta Electoral.

Artículo 44.— Sirviéndose de las nóminas declaradas, y en doble columna, una para propietarios y otra para suplentes, el Conservador de los Registros Departamentales, formará la lista única de candidatos por los que los asociados podrán votar, colocando los nombres por orden alfabético de sus primeros apellidos y sin omitir ni repetir ninguno de los declarados y sin que puedan figurar

como suplentes los que figuren como propietarios.

Un ejemplar certificado de esta lista única entregará el Conservador a la Junta Electoral y el otro lo agregará a su protocolo ordinario publicándolo en un diario de circulación.

Artículo 45.— La votación será secreta y se hará mediante cédulas impresas que sólo contengan la lista única tal como la hubiere confeccionado el Conservador según el artículo anterior.

Artículo 46.— Al momento de sufragar el socio electo firmará la constancia de haber votado en el cuaderno especial de firmas que llevará la mesa con el número y nombre de cada uno de los votantes del registro.

Artículo 47.— Cada elector votará por un sólo candidato para propietario y uno para suplente marcando su preferencia junto al nombre elegido mediante una cruz u otra señal igualmente distintiva y depositando personalmente la cédula en la urna.

Artículo 48.— El socio electo que no supiere leer y escribir votará en forma pública y expresará verbalmente el nombre del candidato de su preferencia para propietario y para suplente y su cédula le será marcada por la mesa firmando en ella todos los vocales y apoderados una constancia que indique cuál ha sido la voluntad del sufragante.

Artículo 49.— Terminada la votación se levantará acta de lo obrado por triplicado que indicará el número de firmas estampadas en el cuaderno de firmas el número de cédulas halladas en la urna y el cómputo de votos obtenidos en la mesa por cada uno de los candidatos a directores señalando por separado los propietarios y los suplentes.

Un ejemplar de esta acta se enviará a la Junta Electoral de que trata el artículo 41, otro al Conservador de los Registros Departamentales de la localidad correspondiente y la tercera será conservada por el presidente de la mesa receptora pudiendo firmar en todas ellas los apoderados las constancias que estimen pertinentes.

Artículo 50.— La Junta Electoral, sirviéndose de las actas recibidas y en su defecto de las que reclamó de los Conservadores Departamentales o de los presidentes respectivos, proclamará elegidos como directores en cada una de las categorías de propietarios y de suplentes a los candidatos que alcancen las más altas mayorías relativas hasta enterar el número total de cargos por llenar.

Artículo 51.— Respecto de los sindicatos que tengan más de dos mil asociados cualquier candidato de los nominados conforme al artículo 42, y dentro de 10 días de terminada la elección, podrá reclamar ante el Juez del Trabajo de los procedimientos de las mesas, juntas o de terceros que hayan viciado la elección y podrá el magistrado ordenar la repetición de los actos reclamados

o anularlos definitivamente y para todos los efectos si después de repetidos se hubiere insistido en los vicios denunciados.

El juez tramitará y fallará la causa con arreglo al procedimiento que se indica en el artículo 14.

Artículo 52.— En todo lo que no estuviere prevenido en este título se entenderá aplicable a las elecciones sindicales y por analogía, la ley vigente para las elecciones municipales.

El Presidente de la República podrá dictar además un reglamento para la aplicación de esta ley y de la indicada en el inciso anterior a las elecciones y votaciones sindicales.

Artículo 53.— El Arancel a que se sujetarán las actuaciones dispuestas en este título respecto del Notario y Conservador de los Registros Departamentales de Sindicalizados, como así también el de los ministros de fe, será fijado anualmente por el Presidente de la República, para el año calendario venidero, y serán específicamente compatibles con cualesquiera otra clase de remuneraciones del Fisco, semifiscales, o de empresas de administración autónoma o municipales.

Para los efectos de los gastos de publicaciones, impresiones y franqueo de que este título encarga al Conservador de los Registros Departamentales de Sindicalizados, cada sindicato deberá expensar previamente al Conservador hasta el monto del presupuesto que éste señalare y, en caso de desacuerdo a este respecto, podrá el Conservador notificar directamente y por oficio la retención de fondos suficientes en la cuenta bancaria del sindicato respectivo, y la institución bancaria deberá inamovillarlos hasta que el Juez del Trabajo correspondiente ordene libramiento en favor del Conservador si aprobare el presupuesto resolviendo en la forma y procedimiento prevenida en el artículo 14.

Artículo 54.— La inobservancia por parte del Conservador de los deberes prevenidos en esta ley será sancionada por el Juez del Trabajo, previa denuncia y comprobación de los hechos por algún Sindicato o Federación, o Inspector del Trabajo con multa a beneficio municipal hasta de dos sueldos vitales por infracción que regulará el Juez según la gravedad y reiteración de la falta.

Título VII.— Del patrimonio, las participaciones, cuotas y gestión financiera del sindicato

Artículo 55.— El patrimonio de los sindicatos se compondrá:

1) De las erogaciones que la asamblea imponga a sus asociados con arreglo a los estatutos;

2) De las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren las empresas, los trabaja-

dores o terceros, y las asignaciones por causa de muerte;

3) De los fondos que deban ingresar al sindicato por concepto de participación en las utilidades de las empresas respectivas;

4) Los bienes y valores adquiridos y las rentas producidas por los mismos;

5) De las multas que se apliquen a los asociados en conformidad a los estatutos y

6) De los demás ingresos a que tengan derecho conforme a las leyes.

Artículo 56.— Los sindicatos podrán adquirir y conservar la posesión de bienes de todas clases y a cualquier título.

Artículo 57.— Cuando un sindicato lo solicite, el patrón deberá descontar a los trabajadores de la empresa que a él hayan adherido, en sus planillas de pago, las cuotas ordinarias que establezcan los estatutos y reglamentos de aquel.

El pago por el empresario deberá hacerse al sindicato mensualmente y por el total del valor descontado a los trabajadores respectivos en el mes calendario anterior. Este pago, sin embargo, no será eficaz y el sindicato podrá en cualquier tiempo pedir que se haga nuevamente, si no se hace precisamente por depósito bancario en la cuenta corriente que el sindicato mantenga y en caso de no tener ninguna, por vale vista de depósito a la orden del mismo en la oficina principal de la Caja Nacional de Ahorros del domicilio del sindicato de que se trate. En este último caso no podrá el sindicato girar estos fondos sino con expresa autorización del Inspector del Trabajo otorgada en el documento y como requisito de su cancelación.

Artículo 58.— Los fondos del sindicato de cualquier clase que sean deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta bancaria de doble firma, que deberá el directorio abrir a nombre del sindicato, inmediatamente después de su constitución.

La Caja Nacional de Ahorros y los bancos del Estado, no podrán rehusar la apertura de cuentas corrientes de depósito, ni exigir depósito mínimo inicial, a ningún sindicato constituido e inscrito conforme al artículo 12.

De los perjuicios directos o indirectos que sufiere el sindicato por incumplimiento de esta obligación responderán personal y solidariamente los miembros del directorio como de sus propios actos.

Artículo 59.— Con un mes de anticipación al término del giro financiero anual del sindicato, el directorio propondrá a la asamblea un presupuesto de inversiones para el año venidero en sesión a la que será especialmente citado el Inspector del Trabajo.

Aprobado el presupuesto de inversiones por la asamblea, si no hubiere sido vetado por el Inspector, en la asamblea misma o dentro de tercero día, se entenderá que obliga al directorio del sindicato. De la dis-

tracción de fondos sociales en fines distintos de los aprobados por la asamblea conforme a los estatutos, responderán en forma personal y solidaria todos los miembros del directorio civil, y criminalmente como en el caso de la defraudación de fondos públicos rebajada en un grado.

Podrá, con todo, liberarse de responsabilidad el director que hubiese dejado constancia en actas de su desacuerdo y votación negativa y, además, haya dado cuenta del hecho públicamente por aviso publicado en un diario del domicilio del sindicato.

Artículo 60.— Vetado el presupuesto por el Inspector del Trabajo, se citará a nueva asamblea dentro de 15 días la que resolverá en definitiva.

Artículo 61.— Corresponde al sindicato por intermedio del directorio, la administración de todos los fondos que forman el patrimonio de la asociación.

En el ejercicio de su administración los directores responderán de la culpa leve, y serán siempre solidaria y personalmente responsables de los actos en que intervengan, sin perjuicio de la responsabilidad delictual en su caso.

Los delitos que se cometan en la administración de los fondos de un sindicato darán derecho a acción popular.

Artículo 62.— Si el Directorio no dispusiera otra cosa, el presidente y el tesorero, obrando de común acuerdo, serán los que podrán girar sobre los fondos del sindicato, obrando conforme a los acuerdos de la asamblea consultiva según lo determinen los estatutos, o los acuerdos del directorio en su caso.

En las actas correspondientes se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

Artículo 63.— Las formas de llevar la contabilidad en los sindicatos y de ordenar las menciones y cifras de los balances será indicado por la Dirección General del Trabajo mediante circulares y su inobservancia hará presumir la mala fe en cualquier caso en que resulten perjudicados los intereses del sindicato.

Para compeler a los sindicatos a la observancia de estas normas generales la Dirección del Trabajo podrá aplicar multas de uno a diez sueldos vitales al sindicato y de medio a un sueldo vital completo para cada uno de los responsables personales.

Artículo 64.— El movimiento de fondos de un sindicato deberá darse a conocer por medio de estados mensuales que se fijarán en un lugar visible de la sede del sindicato, y estará sujeto a las medidas de fiscalización y tesorería que exijan los estatutos.

Artículo 65.— Los balances deberán efectuarse semestralmente, por un contador registrado, quien responderá con su registro de las alteraciones o falta de autenticidad de las cifras que señale. Estos balances de-

berán siempre indicar las sumas erogadas en el semestre anterior por las diferentes empresas por concepto de descuento de cuota sindical conforme al artículo 57.

Copia de este balance se enviará a la Inspección del Trabajo, y se publicará en un diario del domicilio del sindicato, y si no lo hubiere en uno de la capital de la provincia respectiva.

Artículo 66.— La Dirección General del Trabajo podrá en cualquier momento revisar las finanzas de un sindicato y por medio del Inspector respectivo convocar la asamblea para darle cuenta del resultado de su inspección. El mismo Inspector podrá también solicitar del Juez del Trabajo la designación de un Interventor y el Juez concederle si creyere gravemente amenazados los intereses de los asociados. No podrá designarse interventor por un plazo superior a seis meses, renovable solamente una vez.

Por mal manejo de los fondos sindicales podrá también el Inspector respectivo pedir al Juez la disolución y liquidación del sindicato y esta gestión se tramitará como juicio sumario en la forma ordinaria (stando exento el actor de todo impuesto correspondiente a la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado).

Artículo 67.— Los fondos de un sindicato no pertenecen a los trabajadores que lo componen ni a las empresas en que estos trabajen; son del dominio de la asociación aunque cambien los asociados.

Artículo 68.— En caso de disolución de un sindicato sus bienes pasarán a la Federación a la cual este afiliado, y si esto no fuese posible, por haberse disuelto también la Federación, pasarán a la Confederación en que hubiese figurado y si tampoco existiere Confederación, pasarán por ministerio de la ley al Servicio de Seguro Social.

Artículo 69.— Las contravenciones por parte de los directores de un sindicato a las disposiciones del presente título, podrán ser sancionadas por el Juez del Trabajo, a requerimiento de cualquier socio, con multa de medio a dos sueldos vitales, si no tuvieren otra sanción específicamente señalada.

Artículo 70.— Sólo los capitales afectos a servicios de mutualidad y previsión de los sindicatos serán inembargables, salvo que se trate de hacer efectiva las prestaciones correspondientes.

De la participación de utilidades

Artículo 71.— Las empresas de minas, salitreras, transporte, fábricas, manufacturas, talleres y demás empresas industriales o comerciales que registren más de 25 trabajadores, y que, percibieran utilidades en las condiciones previstas en el artículo 72, dedicarán una cantidad no inferior al 10 o/o de la utilidad líquida de cada año a participar a sus trabajadores.

La participación no será superior en ningún caso, al seis por ciento de los salarios de los obreros pertenecientes al sindicato, que se les hubieren pagado durante el año.

La participación anterior no tendrá efecto en las empresas organizadas como sociedades anónimas, que destinen el equivalente a un seis por ciento del capital pagado a acciones de trabajo que sean propiedad de los sindicatos concurrentes a la empresa respectiva.

Las empresas que por su giro principal exploten servicios de utilidad pública mediante concesiones o contratos con el Fisco o las Municipalidades, que estén sujetas al cobro de tarifas por dichos servicios y que tengan actualmente un capital pagado superior a \$ 80.000.000, estarán obligadas a pagar a sus obreros, en todo caso, la bonificación indicada en el inciso segundo. Esta participación será percibida directamente por los obreros.

Artículo 72.— Para los efectos de establecer la utilidad líquida se estará a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Código del Trabajo.

Artículo 73.— Para que un sindicato tenga derecho a participación en las utilidades de la empresa será necesario que se hubiera constituido, inscrito en el Registro Nacional Sindical y que haya transcurrido un año completo contado desde la fecha de la escritura pública de su constitución.

Artículo 74.— De los fondos de participación la mitad será entregada a los sindicatos que mantengan adherentes en la empresa conforme se indica en el artículo siguiente, y la otra mitad será distribuida por la empresa, a prorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los trabajadores de ella misma que hayan asistido a su trabajo el sesenta por ciento, a lo menos, de los días hábiles o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior.

Artículo 75.— Los fondos de participación, en la cuota en que deban ser entregados a los sindicatos, se distribuirá entre los que tengan como socios a trabajadores de la empresa, en proporción al volumen total de las cuotas sindicales, respectivamente descontadas en el año financiero en que esa participación se ha devengado.

Artículo 76.— La cuota correspondiente a los trabajadores será entregada directamente por la gerencia o administración de la empresa, en la misma forma en que ella efectúa los pagos al personal.

Título VIII.— Del procedimiento y de las sanciones

Artículo 77.— Cada vez que en la presente ley se indique que determinadas cuestiones podrán ser reclamadas o resueltas por el Juez del Trabajo deberá entenderse de que el Juez mismo fijará el procedimiento en su

primera providencia de la solicitud respectiva, indicará plazos, apreciará la prueba en conciencia, y fallará en única instancia cualquiera que sea el monto de lo discutido.

Artículo 78.— Las infracciones o incumplimientos en que incurrieren los funcionarios públicos o semifiscales, o Ministros de Fe, respecto de lo dispuesto en esta ley deberán ser sancionadas por sus superiores jerárquicos, como si fuesen faltas cometidas en contravención a las leyes de sus respectivos servicios.

Artículo 79.— La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones de la presente ley si no tuviere otra sanción en ella misma establecida, será sancionada con multa de un cuarto a un sueldo vital completo, por infracción que aplicará el Juez del Trabajo de oficio o a petición de parte, previo sumario como el establecido para las faltas del Código Penal.

Título IX.— De la disolución y liquidación de un sindicato

Artículo 80.— La disolución de un sindicato sólo podrá producirse en los casos siguientes:

- 1) Por acuerdo de los dos tercios de los asociados,
- 2) Por resolución del Juez del Trabajo por tener menos de 50 socios y cada vez que para ello esta ley así lo faculte,
- 3) Por orden del mismo magistrado cuando el Inspector del Trabajo comprobare que las cotizaciones de los asociados no han subido de un sueldo vital al año durante dos ejercicios financieros anuales habiéndosele percibido con seis meses de anticipación.

En todos estos casos se tomará razón del documento de disolución al margen de la inscripción del sindicato respectivo en el Registro Nacional Sindical.

Sección 2.a.— Federaciones y Confederaciones

Artículo 81.— Los sindicatos se entienden facultados para constituir bajo las mismas formas indicadas en el artículo 12 Federaciones entre los que tengan actividades similares o conexas y las Federaciones podrán agruparse a su vez de la misma manera en Confederaciones todo conforme a los estatutos que pactaren.

Sección 3.a.— Del Registro Nacional Sindical

Artículo 82.— A cargo del Director General del Trabajo habrá un Registro Nacional Sindical destinado a registrar la denominación, nombre de sus directores, objeto y domicilio de los sindicatos, a fin de conservar la identidad de los mismos.

El Presidente de la República dictará un reglamento del Registro, conforme a los términos de la presente ley y en él no podrá

ser negada la inscripción de ningún sindicato.

Título II.— De los Registros Departamentales de Sindicalizados

Artículo 83.— A cargo del Notario y Conservador del Registro Electoral habrá en cada Departamento un Registro Departamental de Sindicalizados, que se extenderá por duplicado y que contendrá en el orden correlativo en que se solicite la inscripción, el nombre completo del solicitante, su actividad, especialidad, profesión u oficio, año y lugar de su nacimiento.

El Conservador del Registro Departamental de Sindicalizados abrirá tantos Registros como sean los sindicatos diferentes respecto de los cuales se solicite la inscripción. Cada uno de estos registros contendrá no más de 200 nombres y no se abrirá uno nuevo mientras no se haya completado el anterior.

Los sindicatos a que se refiere el inciso anterior y respecto de los cuales se llevará registro departamental, son solamente aquellos que se hayan constituido conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes y su inscripción en el Registro Nacional de Sindicatos no haya sido cancelada conforme al artículo 80.

Artículo 84.— La inscripción en los Registros Departamentales podrá ser solicitada por el trabajador compareciendo personalmente ante el Conservador respectivo, o enviándole por carta certificada solicitud de inscripción, firmada ante un Ministro de Fe Pública que podrán ser para estos efectos un Notario, Oficial de Registro Civil, Secretario de Juzgado de Letras, Juez de Subdelegación o de Distrito.

La inscripción del que no supiere leer y escribir, con todo, deberá ser pedida compareciendo personalmente el solicitante ante el Conservador Departamental del Registro.

Artículo 85.— La inscripción no podrá rechazarse ni retardarse por motivo alguno, y solamente podrá exigir el Conservador que se cumpla con los requisitos y las menciones señaladas en el artículo 83, pero dando cuenta dentro de tercero día al Juez del Trabajo correspondiente, de las inscripciones que tuviere pendientes mientras subsana el interesado las omisiones.

Artículo 86.— La inscripción sólo se cancelará por:

- 1) Solicitud del interesado por haberse inscrito en el registro de otro sindicato, formulada u otorgada conforme al artículo 84.
- 2) Solicitud de un sindicato que acredite el hecho de una nueva y posterior inscripción del interesado, o acompañe certificación de haber sido el trabajador condenado judicialmente por defraudación de fondos sindicales, y
- 3) Orden judicial, emitida en virtud de una condena por delito común.

Artículo 87.— A medida que se completen los registros de 200 sindicalizados, el Conservador entregará el duplicado a la custodia del archivo judicial de la jurisdicción respectiva.

Artículo 88.— El Director General del Trabajo, proveerá a los Notarios y Conservadores de los Registros Departamentales de Sindicalizados y por cuenta del Estado, de los libros, útiles, formularios en blanco que sean necesarios. Podrán hacerlo también los propios sindicatos, ciñéndose en su confección a las formas y requisitos de los indicados en el acápite precedente.

Artículo final.— Deróganse el Libro III del Código del Trabajo, cuyo texto refundido fué fijado por decreto N.º 840 de 1948, la leyes y reglamentos que complementan dicho libro, y en general todas las disposiciones legales o reglamentarias que sean contrarias a la presente ley o resulten simplemente opuestas o contradictorias con ellas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º.— Reemplázase el artículo 590 (511) del Código del Trabajo por el siguiente:

"Artículo 590.— Cuando en las empresas a que se refiere el artículo anterior se produzca una cuestión susceptible de provocar un conflicto de orden colectivo, que afecte total o parcialmente al personal, o cuando de hecho se hubiere producido un conflicto de esta naturaleza, los sindicatos que mantuvieren en esa oportunidad asociados suyos en dichas empresas constituirán un Comité de Conflictos designando por mayoría de votos, a razón de un voto por cada sindicato, tres miembros que agregados a otros dos que podrán designar los trabajadores comprendidos en el conflicto, si lo desearan, se acercará al Jefe de él o los establecimientos afectados, a la persona que represente los intereses patronales, a fin de procurar el arreglo de la dificultad suscitada.

Los miembros de este Comité se entenderán representantes de los trabajadores en conflicto hasta la terminación de éste y estarán facultados para suscribir el contrato colectivo que corresponda en su caso.

Los miembros del Comité de Conflictos gozarán del mismo fuero e inamovilidad en las empresas en que trabajen de que trata el título V de la presente ley, y hasta un año después de terminadas sus funciones.

Artículo 2.º.— Los sindicatos que hubiesen obtenido personalidad jurídica con anterioridad a la presente ley podrán seguir gozando de ella con sólo inscribir su denominación en el Registro Nacional Sindical en conformidad a los artículos anteriores.

Podrán también dos o más sindicatos de los indicados en el inciso precedente solicitar conjuntamente una nueva denominación común y por ese sólo hecho se entenderán

fusionados para todos los efectos legales, como si se trata de un sólo sindicato, con sólo declarar la nómina de su nuevo Directorio común.

Artículo 3.o.— Facúltase al Presidente de la República para promulgar un nuevo texto de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en la presente ley dándole número de leyes distintas a cada una de las materias diferenciadas que estimare conveniente.

(Fdo.): **Jorge Rogers Sotomayor**".

N.º 20.—MOCION DEL SEÑOR PALMA.

"HONORABLE CAMARA:

La I. Municipalidad de Limache, en atención a sus exiguos recursos presupuestarios, no ha podido hasta ahora dar satisfacción a diversas iniciativas de beneficio público, urgentemente reclamadas por los habitantes de la comuna.

Sabe la I. Municipalidad que el estado actual de la Hacienda Pública no permite al Estado acudir prontamente en apoyo del progreso de diversas regiones del país, cuyos habitantes desean con mucha razón mejorar sus condiciones de vida urbana. Por eso, la solución de los problemas es buscada por los interesados mediante la acción directa de los Municipios.

Si bien la I. Municipalidad de Limache no dispone actualmente de los fondos necesarios para abordar la construcción de obras de envergadura, su presupuesto está saneado y en condiciones de servir cómodamente un empréstito que le permita desarrollar un plan de obras de evidente progreso urbanístico.

El Fisco percibió a través de la Tesorería Comunal de Limache durante el año 1952 la suma de \$ 64.189.430.36. Esta elevada suma, por sí sola habla de la importancia que ha alcanzado esta comuna en el orden de su actividad agrícola, industrial y comercial.

Sin embargo, el Municipio que controla y ordena la vida urbana de esta ciudad, aún no dispone de edificio propio para sus oficinas y dependencias. En la actualidad arrienda para su funcionamiento una casa que no reúne comodidades, que está lejos del centro, es estrecha e impide el orden, la actividad racional y la buena atención al público.

El Teatro Municipal, único entretenimiento para un barrio de 10.000 habitantes, está ruinoso, insalubre y no ofrece seguridad para dar espectáculos públicos.

Desea la I. Municipalidad de Limache no dilatar la solución de estos problemas planteados insistentemente por los habitantes de la comuna y por eso ya estableció en su presupuesto para el año en curso una partida de \$ 500.000 como base o aporte inicial para la construcción de estas obras.

Para el servicio del empréstito no sería necesario recurrir a gravámenes extraordinarios, ya que en los presupuestos ordinarios de la I. Municipalidad se podrá mantener en los años venideros un ítem especial para este objeto, aumentando paulatinamente su monto.

Además, fuera de las rentas ordinarias de la Municipalidad, se destinará al pago de la deuda que se contraiga el producto de la venta del antiguo Teatro Municipal, en pública subasta. El nuevo edificio del teatro se construiría en los terrenos actualmente desocupados de la Plazuela Subercaseaux.

Finalmente, y con el mismo objeto, se restablecerá la obligación de llevar patente a todas las bicicletas de la comuna, cuyo valor será fijado en su oportunidad.

Por último, se destinará también al servicio de la obligación, el producto de la venta en pública subasta de los postes para el alumbrado de la ciudad, los cuales no prestan en la actualidad ningún servicio porque fueron reemplazados por un sistema más moderno.

Con los recursos antes indicados, estima la I. Municipalidad de Limache que podrá servir holgada y normalmente al empréstito que contraiga en virtud de la autorización que tengo el honor de solicitar al Congreso Nacional.

En mérito de estas consideraciones, tengo a honra someter a vuestro estudio y aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o.— Autorízase a la Municipalidad de Limache para que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 6.000.000.

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor del 7 o/o anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior al 1 o/o. Estos bonos no podrán colocarse en el mercado a un precio inferior al 85 o/o de su valor nominal.

Si el empréstito se contrata directamente, la Municipalidad de Limache podrá convenir un interés no superior al 8 o/o y una amortización acumulativa no inferior al 2 o/o, ambos anuales.

Artículo 2.o.— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3.o.— El producto del empréstito se invertirá exclusivamente en la construcción de los siguientes edificios: Casa Consistorial, Teatro Municipal y locales comerciales para renta de la Municipalidad.

Artículo 4.o.— La Municipalidad atenderá el servicio del empréstito con sus rentas ordinarias, con el producto de la venta del

antiguo Teatro Municipal, de la venta de los postes del alumbrado público y con el producto de las patentes para las bicicletas de la comuna que establecerá la Municipalidad.

Artículo 5.o.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Limache, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6.o.— La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Limache deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con el plan autorizado en el artículo 3.o de esta ley.

Artículo 7.o.— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3.o de la presente ley".

(Fdo.): **Francisco Palma Sanguinetti**".

N.o 21.—MOCION DEL SEÑOR ARELLANO

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Teresa Enriotti viuda de Cubillos y a su hija María Cristina Cubillos Enriotti, una pensión de tres mil pesos (\$ 3.000) mensuales, con derecho de acrecer entre ellas.

El gasto que signifique el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): **Hernán Arellano**".

N.o 22.—MOCION DEL SEÑOR MELENDEZ ESCOBAR

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o.— Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales y anótense en la Hoja de Servicios de don Ernesto Bazán Pinochet, dos años y cuatro meses, que sirvió

en la Caja Nacional de Ahorros, desde el 1.o de julio de 1913 hasta el 31 de diciembre de 1914 y desde el 13 de octubre de 1926 al 6 de septiembre de 1927.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): **Jorge Meléndez Escobar**".

N.o 23.—VEINTE COMUNICACIONES

Con las siete primeras, los Comités Parlamentarios que se indican expresan que han quedado constituidos en la forma que señalan:

Comité Agrario Laborista, propietarios los señores Lea-Plaza y Lira, y suplentes, señores Von Mühlenbrock y Zúñiga.

Comité Liberal, propietario el señor Undurraga, y suplente, el señor Del Río Gundián,

Comité Socialista Popular, propietario, el señor Chelén, y suplente, el señor Pizarro, don Fernando;

Comité Radical, propietario, el señor Magalhaes, y suplente, el señor Brücher Encina;

Comité Conservador Tradicionalista, propietario, el señor Valdés Larraín, y suplente, el señor Correa Larraín;

Comité Independiente, propietarios los señores Jorge Meléndez, Arturo Ibáñez Ceza y Juan de Dios Carmona, y suplentes, los señores Juan Fuentealba, José Láscar y Hernán Lobos.

Comité Socialista, propietario el señor Armando Mallet, y suplente, don Víctor Galleguillos.

Con la octava, los señores Mallet y Salinas, por el Partido Socialista, expresan que se ha aceptado el ingreso de los señores Hermes Ahumada, Raúl Morales, Rolando Rivas y Juan Martínez Camps a esa colectividad.

Con la siguiente, los Diputados señores Hermes Ahumada, José Oyarce, Juan Martínez Campos, Armando Mallet, Raúl Morales, Sergio González, Víctor Galleguillos, Sergio Salinas, Rolando Rivas, Albino Barra, Pedro Poblete y Florencio Galleguillos, declaran que forman parte del Partido Socialista y que en tal carácter integran el Comité de dicha colectividad.

Con la décima, el señor Luis Martínez Saravia, expresa que ha pasado a integrar el Comité Parlamentario Radical.

Con las siete siguientes, los señores Diputados que se indican, expresan que optan por el cargo de Diputado.

Del Honorable señor Checura.

"Santiago, 20 de mayo de 1953.

Juan Checura Jeria, elegido Diputado al Congreso Nacional por la provincia de Tarapacá, según sentencia del Excmo. Tribunal

Calificador de Elecciones, a S. S., con todo respeto, dice:

Que para los efectos contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado declara que opta por el cargo de Diputado sobre el de Oficial Administrativo (grado 8.º de la Planta Adicional del Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

POR TANTO,

Al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados formula esta declaración para los efectos constitucionales, rogándole se sirva hacerlo presente a dicha Corporación.

(Fdo.: **Juan Checura Jeria**”.

Del señor Hernán Brücher Encina.

“Santiago, 22 de mayo de 1953.

Señor Presidente:

A la fecha en que fui elegido Diputado al Congreso Nacional me encontraba desempeñando los cargos de Juez de Policía Local y Abogado Procurador del Consejo de Defensa Fiscal, en Antofagasta.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, vengo en comunicar a V. E. que he resuelto optar por el cargo de Diputado.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines legales y constitucionales que precedan.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Hernán Brücher Encina**”.

Del señor Florencio Galleguillos

“Santiago, 20 de mayo de 1953.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Presente.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, por haber sido elegido Diputado por el Segundo Distrito de Santiago, y en atención a que desempeñaba el cargo de Juez de Policía Local de la comuna de Conchalí, del departamento de Santiago, en cumplimiento del precepto establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, en la mañana de hoy he presentado la renuncia al cargo de Juez de Policía Local y opto por la Diputación con que me ha honrado la ciudadanía.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Florencio Galleguillos**”.

Del señor Julio Mühlenbrock Lira.

“Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Presente.

Señor Presidente:

El suscrito desempeñaba en la fecha las funciones de Consejero Representante de S. E. el Presidente de la República, en el Honorable Consejo de la Caja de Crédito Agrario.

Incorporado a la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, Capítulo IV, de la Constitución Política del Estado, vengo en poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he optado por el cargo de Diputado por la provincia de Llanquihue y Aysen.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): **Julio von Mühlenbrock Lira**”.

Del señor Heriberto Alegre Araya.

“Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados:

Heriberto Alegre Araya, Diputado por Valparaíso y Quillota, a US. digo:

1.º—Que ocupó el cargo de abogado de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en Valparaíso;

2.º—Que la Constitución Política establece que el electo debe optar entre el empleo y el cargo de Parlamentario dentro del plazo de quince días, contados desde la aprobación de la elección;

3.º—Que el Estatuto Orgánico para los funcionarios de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma me otorga derecho a la propiedad del empleo y a la previsión.

Por lo tanto, a US. ruego tener presente que opto por el cargo de Parlamentario, y que me reservo los derechos a la propiedad del empleo, a la previsión y demás que me concedan las leyes.

(Fdo.): **H. Alegre A.**”.

Del señor Eduardo Osorio Pardo.

“Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Eduardo Osorio Pardo, Diputado por el Cuarto Distrito de Santiago, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, digo:

1.º— Que era funcionario de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, habiendo renunciado al cargo que tenía con fecha 22 de los corrientes.

2.º—Que existe incompatibilidad entre el empleo que tenía y el cargo de parlamentario, según la Constitución Política del Estado.

Por lo tanto, a Us. ruego tener presente la renuncia de mi referencia, y la opción que hago por el cargo de Parlamentario.

(Fdo.): **Eduardo Osorio Pardo**".

Del señor Ricardo Quintana Aylwin.

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Ricardo Quintana Aylwin, Diputado por la Agrupación Departamental de Talca, Lontué y Curepto, al señor Presidente de la Cámara, respetuosamente digo:

Que he desempeñado el cargo de profesor de Legislación Comercial y Social en el Instituto Comercial de Talca, con dos horas semanales de clases, por lapso de 13 años.

Acompaño a esta presentación un certificado en el que consta que he presentado mi renuncia al cargo de profesor del Instituto Comercial de Talca.

En esta virtud, doy cuenta al señor Presidente de la Cámara y por su intermedio a la Corporación, que, para todos los efectos constitucionales que establecen la incompatibilidad del cargo de Diputado con el de profesor en un establecimiento de provincias, he optado por el cargo de Diputado.

Sírvase el señor Presidente de la Cámara tener presente esta declaración y darle la tramitación correspondiente.

Saluda atte. al señor Presidente de la Cámara.

(Fdo.): **Ricardo Quintana A."**

Con la décimoctava, la Ilustrísima Municipalidad de Pelarco solicita la dictación de una ley que le permita ampliar un préstamo que le autorizó la ley N.º 10.342, de 13 de junio de 1952, para financiar el alumbrado eléctrico del pueblo de San Rafael.

Con la penúltima, doña Mercedes López de Smitmans y don Juan Smitmans López, agradecen el homenaje rendido por la Corporación a la memoria de don Augusto Smitmans.

Con la última, el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas remite copia de un traspaso de ítem en el presupuesto de dicha institución.

V. — TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.

El señor CASTRO (Presidente Provisional).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

El Secretario da cuenta de los asuntos llegados a Secretaría.

El señor CASTRO (Presidente Provisional).

— Terminada la Cuenta.

1.—JURAMENTO CONSTITUCIONAL DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

El señor CASTRO (Presidente Provisional). Los Honorables Diputados señores Bustamante, Chelén, Del Río, don Ricardo y Lea-Plaza pueden pasar a prestar juramento.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan ponerse de pie. Igual cosa deberán hacer los asistentes a tribunas y galerías.

—LOS HONORABLES DIPUTADOS SEÑORES BUSTAMANTE, CHELEN, DEL RIO, DON RICARDO, Y LEA-PLAZA SE COLOCAN FRENTE A LA MESA DE LA PRESIDENCIA.

El señor CASTRO (Presidente Provisional). "¿Juráis o prometéis guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas?"

El señor BUSTAMANTE.— Sí, juro.

El señor CHELEN.— Sí, prometo.

El señor DEL RIO (don Ricardo).— Sí, juro.

El señor LEA-PLAZA.— Sí, juro.

El señor CASTRO (Presidente Provisional). — Quedáis incorporados a la Cámara.

2.—ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El señor CASTRO (Presidente Provisional).

— En conformidad al Reglamento, corresponde elegir un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente.

Cada Honorable Diputado votará para los tres cargos en una sola cédula.

El señor Secretario procederá a llamar a los señores Diputados.

En votación.

—Recogida la votación secreta por el sistema de cédulas.

El señor CASTRO (Presidente Provisional).

— Terminada la votación.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Han votado 138 señores Diputados.

—Verificado el escrutinio:

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Resultado de la votación: por los Honorables señores Baltazar Castro, para Presidente; Héctor Correa Letelier, para Primer Vicepresidente, y Carlos Montané, para Segundo Vicepresidente, 77 votos.

—APLAUSOS EN LA SALA, TRIBUNAS Y GALERIAS.

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los asistentes a tribunas y galerías abstenerse de hacer manifestaciones.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Por los Honorables señores Lea-Plaza, para Presidente, y Chelén Rojas, para Primer Vicepresidente, 61 votos.

Por el Honorable señor Minchel, 59 votos, y por el Honorable señor Bustamante, 2 votos, para la Segunda Vicepresidencia.

Total, 138 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— En consecuencia, queda proclamado Presidente de la Honorable Cámara el Diputado que habla; Primer Vicepresidente, el Honorable señor Héctor Correa Letelier, y Segundo Vicepresidente, el Honorable señor Carlos Montané.

Ruego a los Honorables señores Correa Letelier y Montané se sirvan pasar a la Mesa.

—APLAUSOS EN LA SALA.

—Los Honorables señores Correa Letelier y Montané pasan a ocupar sus respectivos lugares en la Mesa de la Presidencia.

El señor CASTRO (Presidente).— (De pie).—Honorable Corporación, hay una verdad que no se puede poner en duda...

El señor MIRANDA (Don Carlos).— Hay una verdad y...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTRO (Presidente).— ... y es la de que los hombres de nuestro país se identifican un poco con la geografía de la Patria.

El alma de los chilenos tiene algo del nerviosismo de nuestros canales, y así como, a veces, es posible encontrar en ellos la inquietud del Golfo de Penas, también se puede adivinar la tranquilidad de los valles. En los ojos y en la sangre de nuestros habitantes, puede encontrarse la beligerancia del riesgo, y, asimismo, la quietud del Pacífico en los crepúsculos.

Pero cuando ya ha pasado el temporal, los hombres y las mujeres se aquietan y respiran un solo aire: el aire de la cultura, de la libertad y de la democracia.

—APLAUSOS EN LA SALA.

El señor CASTRO (Presidente).— Al agradecer a la Honorable Cámara...

Un señor DIPUTADO.— ¡A la Derecha! ¡A la oposición!

El señor CASTRO (Presidente).— ... la designación de que nos ha hecho objeto, en nombre del Honorable colega señor Correa Letelier y del Honorable colega señor Montané, os puedo asegurar a todos los bancos de la Honorable Corporación, que en esta Mesa van a encontrar respeto, cultura, y, sobre todo, el deseo de servir democráticamente a cuantos se cobijan en este Hemisferio, además del afán de cooperar con todos los buenos chilenos para endilgar a este maravilloso país por las sendas del progreso y la capacitación espiritual.

Gracias, Honorable Corporación.

Un señor DIPUTADO.— Gracias a la Derecha.

El señor CASTRO (Presidente).— Sabemos que nos haremos dignos de vuestra confianza sólo sirviendo al país, y, más que nada, sirviendo a la Democracia...

Un señor DIPUTADO.— A la Derecha.

El señor CASTRO (Presidente).— Y en esta actitud, tened vosotros la seguridad de que nos encontraréis siempre. Sabemos muy bien que respetando el derecho ajeno podremos bajar a los bancos para intercambiar, democráticamente, y dentro de una mutua consideración, las ideas que sea menester discutir. Pero también, y dentro de las normas democráticas que nos rigen, haremos respetar nuestro derecho. No le tememos a la polémica respetuosa; sólo tememos a la violencia, que nos parece que denigra la tradición de cultura de nuestra Patria.

—APLAUSOS EN LA SALA.

El señor CASTRO (Presidente).— Para terminar, muchas gracias, Honorable Corporación...

El señor BUSTAMANTE.— Gracias a la Derecha.

El señor CASTRO (Presidente).— ... y tened la certeza de que en esta Mesa habrá siempre atención preferente para resguardar los derechos de todos los Honorables Diputados.

Nada más.

—APLAUSOS EN LA SALA.

3.—FIJACION DE DIAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS.— DIA DESTINADO AL TRABAJO DE LAS COMISIONES.

El señor CASTRO (Presidente).— Si le parece a la Honorable Corporación, se fijarán los días martes y miércoles, de 16 a 19 horas, para celebrar las sesiones ordinarias, y se destinará el día jueves para el trabajo de las Comisiones.

Acordado.

4.—REUNION DE COMITES.—

El señor CASTRO (Presidente).— Ruego a los Comités Parlamentarios se sirvan pasar a la Presidencia de la Cámara para tomar algunas resoluciones con respecto a la sesión de mañana.

Como se ha cumplido con el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas y 4 minutos.

CRISÓLOGO VENEGAS SALAS
Jefe de la Redacción de Sesiones.